RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 138-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 17 de marzo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 386-2023-SGGTH-MDCC de la Sub Gerencia de Talento Humano con el que solicita la conformación del comité encargado de llevar acabo los concursos públicos para la selección de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; el Informe N° 132-2023-MDCC/GPPR de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, en el que se emite la disponibilidad presupuestal para atender el mencionado concurso; y,

CONSIDERANDO:

Que, como lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 3 del Decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo N° 1057 preceptúa que el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio;

Que, el artículo 8 del Decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo N° 1057, incorporado con Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estatuye que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, determina que para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: i) Preparatoria, ii) Convocatoria, iii) Selección, iv) Suscripción y Registro de Contrato; las mismas que están a cargo del Comité de Evaluación y Selección;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, prescribe que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces;

Que, el numeral 33 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC anota que el Gerente Municipal ostenta la atribución de designar comités o comisiones para selección de personal, cuando sea el caso;

Que, mediante Informe N° 386-2023-SGGTH-MDCC, de fecha 15 de febrero del 2023, el Sub Gerente de Gestión del Talento Humano ante los requerimientos de personal de las Gerencias y Sub Gerencias solicita la conformación del comité encargado de llevar acabo los concursos públicos para la selección de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, a través del Informe 132-2023-MDCC/GPPR, de fecha 22 de febrero del 2023, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, verificado el marco presupuestal asignado para el presente ejercicio, advierte que es posible atender el mencionado concurso, emitiendo la respectiva disponibilidad presupuestal;

Que, evaluado lo propuesto para la conformación del comité en mención, corresponde su aprobación, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de los fines institucionales de la municipalidad;

Por lo que, estando al marco normativo aplicable al caso;